

310.28

RESOLUCIÓN No.
(11 FEB 2015)

Nº 0112

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 26 de enero de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUORE por el señor NESTOR ALBERTO BRUN ALDANA, localizado en la carrera 36 A 22-51 Barrio Florencia del Municipio de Sincelejo, contra desconocido por unos árboles de la especie Laurel, que representan perjuicio para su vivienda, debido a que las cajas de registros y las cañerías de desagüe de su baño se encuentran completamente rellenas de raíces de los árboles de Laurel. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 27 de enero y concepto técnico No. 0023 de 29 de enero de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0856516 Y: 1521461 Z: 192M, X:856520 Y: 1521463 Z: 190M, X: 856521 Y: 1521470, Z:189M, exactamente en el Barrio Florencia, Carrera 36 con Calle 23, en el Municipio de Sincelejo, Existen tres (03) árboles de la especie Laurel (Fiscu benjamina), con regular estado fitosanitario y abundante follaje, su sistema radicular se encuentra superficial.
- Los tres árboles de la especie Laurel (Fiscu benjamina), poseen altura que oscila entre 4 y los 7 metros de altura y circunferencia entre 1.6 y 2.4 metros.
- Es de anotar que las especies poseen un sistema radicular que se ha introducido por la tubería del alcantarillado y se ha extendido a las viviendas del sector, dañando las instalaciones en baños y cocina, lo que ha generado daños y perjuicios a las infraestructuras de las viviendas.
- Es de anotar que estos árboles de Laurel (Fiscu benjamina), se encuentran en espacio público, por lo que se notificará a la Alcaldía de Sincelejo.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de la especie Laurel (Fiscu benjamina), que se encuentran plantados en espacio público, en las con coordenadas X: 0856516 Y: 1521461 Z: 192M, X:856520 Y: 1521463 Z: 190M, X: 856521 Y: 1521470, Z:189M, exactamente en la avenida principal del Barrio Florencia, Carrera 36 con Calle 23, en el Municipio de Sincelejo, debido a que están generando daños y perjuicios en la vivienda del señor NESTOR ALBERTO BRUN ALDANA y a los vecinos del sector, por sus extensivos sistema radicular, que les a agrietado sus viviendas.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.014/04 febrero/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(11 FEB 2015)

No 0112

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de forestal de tres (03) árboles de la especie Laurel (Fiscu benjamina), que se encuentran plantados en espacio público, en las con coordenadas X: 0856516 Y: 1521461 Z: 192M, X:856520 Y: 1521463 Z: 190M, X: 856521 Y: 1521470, Z:189M, exactamente en la avenida principal del Barrio Florencia, Carrera 36 con Calle 23, en el Municipio de Sincelejo, debido a que están generando daños y perjuicios en la vivienda del señor NESTOR ALBERTO BRUN ALDANA y a los vecinos del sector, por sus extensivos sistema radicular, que les a agrietado sus viviendas.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (03) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por los especímenes.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que las especies arbóreas están representado peligro en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en un área determinada y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

Exp. No.014/04 febrero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

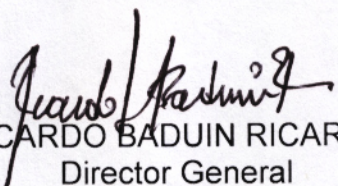
(11 FEB 2015)

No 0112

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 